

CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MTRA. MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA MORAL A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA, LA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DENOMINADA JUAN GABRIEL RANGEL HURTADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL COMPRADOR":

- I.1 Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo, según consta en los Archivos del Instituto Federal Electoral.
- I.2 Que para este acto se encuentra representado por **LA MTRA MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES** quién se identifica con documento oficial vigente expedido por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector No. [REDACTED] y quien tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de la asociación, personalidad que tiene legalmente reconocida por el poder notarial que consta en la escritura pública número **_131,263, libro 2547** de fecha **4 de febrero de 2022**, otorgada ante la Fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario número Cinco de la Ciudad de México.
- I.3 Señala su domicilio fiscal, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle [REDACTED]
- I.4 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave PAN400301JR5.

I.5 Es su voluntad contratar los servicios que presta la persona física **JUAN GABRIEL RANGEL HURTADO** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

I.6 Que cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente contrato.

II. Declara **"EL VENDEDOR"**:

II.1 Que **JUAN GABRIEL RANGEL HURTADO.**, es una PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

II.2 Que **JUAN GABRIEL RANGEL HURTADO**, con RFC: [REDACTED] Y CURP: [REDACTED] se encuentra facultado para suscribir el presente contrato quien se identifica con identificación oficial vigente expedido por el Instituto Nacional Electoral con Clave de elector [REDACTED] quien tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato.

II.3 Señala su domicilio fiscal, así como para oír y recibir notificaciones, ubicado: [REDACTED]

II.4 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED] que se encuentra debidamente registrada ante el Instituto Nacional Electoral a través del Registro Nacional de Proveedores, con el numero: [REDACTED]

II.5. que el **VENDEDOR** acepta coadyuvar con el **CLIENTE** a efecto de dar cumplimiento al reglamento en materia de fiscalización emitidos por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, denominado Reglamento para la Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad Electoral derivadas al objeto de este contrato.

II.6 Que cuenta con el expertiz y la capacidad suficiente para prestar los servicios contratados mediante el presente instrumento.

I. **"AMBAS PARTES"** declaran que:



- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez de este contrato.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar material impreso a "EL COMPRADOR".

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la compraventa consistirá en lo que a continuación se describe:

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
15000	BOLETAS IMPRESAS A 1 TINTA MEDIA CARTA CON FOLIO Y PLECA DE PERFORACION PARA ASMBLEAS MUNICIPALES	\$1.480666	\$22,209.10
		SUBTOTAL	\$22,210.00
		I.V.A 16%	\$3,553.60
		TOTAL	\$25,763.60

TERCERA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. La entrega del material se realizará el día 1 de septiembre del 2022 en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del P.A.N., Ubicadas en [REDACTED]

CUARTA.- COMPRAVENTA. “LAS PARTES” Como contraprestación por la compraventa objeto de este contrato conforme a las cláusulas Primera y Segunda, las partes acuerdan se realice un pago total por la cantidad de **\$25,763.60 (Veinticinco Mil Setecientos Sesenta Y Tres Pesos 60/100 M.N.) neto.**

QUINTA. - FORMA DE PAGO. El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por “**EL COMPRADOR**” a “**EL VENDEDOR**”, en una sola exhibición contra entrega de la factura equivalente, misma que se pagará a los 6 días siguientes de que sea revisada y autorizada por el área respectiva.

Dicho pago deberá realizarse vía depósito o transferencia, de la siguiente manera: mediante transferencia electrónica a la [REDACTED]

Una vez realizada la transferencia, deberá enviarse correo electrónico con copia del depósito, al [REDACTED]

SEXTA. LUGAR DE PAGO. El pago se efectuará el 1 de septiembre 2022 en las oficinas administrativas del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ubicadas en [REDACTED] contra la presentación y entrega de la o las facturas o recibos respectivos, que deberán contener todos los requisitos fiscales de ley, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a “**EL COMPRADOR**” de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Las partes pactan que la duración del presente contrato será desde su formalización, hasta el momento en que “**EL COMPRADOR**” realice el pago total de la operación con sus accesorios si es que existieran a “**EL VENDEDOR**”.

OCTAVA. FISCALIZACIÓN. “**EL VENDEDOR**” acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a través del Reglamento de Fiscalización, Y DEL CORRELATIVO REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO RESPECTIVO con el objeto de coadyuvar con “**EL COMPRADOR**” en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral Y A LA AUTORIDAD CORRELATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE LA

ENTIDAD CORRESPONDIENTE a solicitar a "EL VENDEDOR" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "EL VENDEDOR" reconoce que "EL COMPRADOR" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL COMPRADOR" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL VENDEDOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL COMPRADOR", aceptando "EL VENDEDOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del objeto, "EL VENDEDOR" deberá devolver a "EL COMPRADOR", todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL COMPRADOR" y/o por un tercero, para efectos de la realización del objeto contratado y/o que por cualquier causa llegará a estar en poder de "EL VENDEDOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL COMPRADOR".

"EL VENDEDOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si la información llega a ser de uso común; b) si "EL COMPRADOR" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial; c) si se puede obtener por otros medios.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato, constituye el único convenio íntegro entre las partes y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda remplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. "EL COMPRADOR" queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato, o que se deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si **"EL COMPRADOR"** opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a **"EL VENDEDOR"**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por su parte, **"EL VENDEDOR"** podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna si: a) **"EL COMPRADOR"** no cumple con los pagos determinados en el contrato; b) **"EL COMPRADOR"** incumple con cualquier obligación contraída en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate **"EL VENDEDOR"** en virtud de este contrato, **"EL COMPRADOR"** podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial.

La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a **"EL COMPRADOR"** por el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si **"EL VENDEDOR"** cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, **"EL COMPRADOR"** notificará a **"EL VENDEDOR"** con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; si **"EL VENDEDOR"** persistiere en la mora o no reparara su indebido cumplimiento en un plazo de cinco días naturales, se generará entonces automáticamente a cargo de **"EL VENDEDOR"**, una pena equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de la obligación.

Si continuare el incumplimiento por **"EL VENDEDOR"** en forma total o parcial, o en forma indebida, **"EL COMPRADOR"** podrá rescindir el presente contrato, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del contrato.

En el supuesto de que **"EL COMPRADOR"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL VENDEDOR"** en virtud de este contrato, las partes están de acuerdo en que el importe de la pena convencional correspondiente se compensará con el adeudo.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL COMPRADOR"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de **"EL VENDEDOR"**. En este supuesto **"EL COMPRADOR"** procederá a pagar a **"EL VENDEDOR"** el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta **"EL COMPRADOR"**.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD, es responsabilidad del proveedor de bienes y servicios cumplir con lo dispuesto en el art. 356, numerales 1,2,3,4,5, art. 357, 359 bis numeral 1, 360 numeral 1 y2, 361ter numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado

DECIMO NOVENA. - DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de 1 de septiembre del 2022.

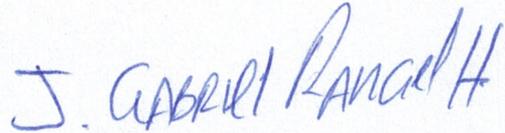
"EL CLIENTE"

PARTIDO ACCION NACIONAL



MTRA MA. DEL CARMEN MENDOZA
FLORES
Representante Legal

"LA PRESTADORA"



JUAN GABRIEL RANGEL HURTADO

TESTIGO



C.P. ANA ISABEL FABIAN PAJARO

TESTIGO



Andrea Jesabel Flores Virreyes
TESTIGO